

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00070 00

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, allegada por la parte actora, por cuanto la misma no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C- 420 de 2020).

2. Se le requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, conforme a los artículos 291 y 292 o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

3. Por secretaría dese cumplimiento al penúltimo inciso del auto que libró mandamiento ejecutivo², esto es, oficiar a la DIAN para los fines allí descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 17 a 20

² Pdf 12

Código de verificación:

**3d440b78fa90bffc9f781b4952c095696c8c687f5be275ccc2545933ceac
489**

Documento generado en 05/10/2021 10:34:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**